

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 005 2013– 0272 00

De acuerdo con la comunicación aportada por la Nueva EPS, mediante correo electrónico de fecha 14 de mayo pasado y conforme con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON, en su calidad de Gerente Regional Bogotá de la Nueva EPS, para que, en el término de dos días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, acredite el cumplimiento de la orden impartida mediante en el fallo de fecha 16 de mayo de 2013, por esta sede judicial dentro del asunto de la referencia. Remítase copia del fallo referido y del incidente.

SEGUNDO: REQUERIR a DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de Vicepresidente de Salud de la Nueva EPS y superior jerárquico del encargado de dar cumplimiento al fallo proferido dentro del presente asunto, para que en el término de dos días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, acredite el cumplimiento de la orden impartida mediante providencia de fecha 16 de mayo de 2013. Remítase copia del fallo referido y del incidente.

TERCERO: ADVIERTASE por los citados funcionarios que el objeto del presente requerimiento es que se acredite el cumplimiento de la orden

impartida en el prenotado fallo de tutela, de manera que deviene inadmisibile que una vez más se indique que “se trasladó al área técnica correspondiente de Nueva EPS con el fin de que realizaran el correspondiente estudio del caso y gestionar lo pertinente en aras de garantizar el derecho fundamental de nuestro afiliado; una vez se tenga respuesta, se allegará documento informativo como alcance para que sea tenido en cuenta por el Despacho”, habida cuenta que en tal caso se procederá a abrir el incidente de desacato en su contra.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la totalidad de las partes por el medio más eficaz y expedito. Para ese menester, deberán tenerse en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para fines de notificación en razón de la Pandemia COVID -19, así como, lo dispuesto por la Corte Constitucional sobre ese particular.

QUINTO: Vencido el anterior término ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd01d3423d9ef5e2c69647e4d9dd202fdbcb0cf586ec4db39931c6fb32d0b72**

Documento generado en 31/05/2021 08:37:50 AM